

**Dictamen 2/2018 (sesión de 14 de marzo de 2018): “Consideración de la altura libre de planta para edificios y locales existentes, que dispongan de un destino público, utilizados para cualquier Administración.”**

Se aplicará el apartado 2 del art. 5.42 de las NNUU del PGOU, relativo a la altura libre de planta en locales en que exista utilización permanente de personas, a los edificios y locales existentes, que dispongan de un destino público, utilizados por cualquier Administración, de forma que la altura libre de planta de esos edificios y locales sea admisible con una dimensión mínima de 2,50 mts.